



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-159/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO PEÑASCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Mateo Peñasco.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Mateo Peñasco, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-356/2022<sup>4</sup>.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/356/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Mateo Peñasco, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. **Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1149/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.
- IV. **Requerimiento de información por única ocasión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1719/2024, de fecha 08 de julio 2024, notificado

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/356\\_SAN\\_MATEO\\_PENASCO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/356_SAN_MATEO_PENASCO.pdf)

mediante correo electrónico el 15 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, requirió por única ocasión a la autoridad municipal de San Mateo Peñasco, para que dentro del plazo de 30 días hábiles, remitiera información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades municipales.

**V. Oficio por el que se invita a presentación del protocolo de consulta e informe de asistencia al mismo.** El 04 de diciembre de 2024 mediante número de oficio IEEPCO/PCG/2891/2024 la Consejera Presidenta del IEEPCO remitió a esta Dirección Ejecutiva el escrito de fecha 21 de noviembre del año 2024, recibido el día 22 de noviembre de 2024, por el que se invita a la primera reunión de acuerdos previos a celebrarse el 08 de diciembre de 2024 en la comunidad con la finalidad de presentar el “protocolo de consulta indígena” que contiene la metodología, mecanismos y procedimientos para el proceso de consulta para la elaboración del Estatuto Electoral Comunitario”. En el cual se anexa:

1. Convocatoria al proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a las comunidades Ñuu savi que pertenecen al municipio de San Mateo Peñasco para la construcción del Estatuto Electoral Comunitario en el marco del Sistema Normativo Indígena, a celebrarse el 8 de diciembre de 2024 al 16 de febrero de 2025.

En atención a dicha petición, se remitió, por parte de esta Dirección, a la Presidencia del Consejo, informe de la comisión con los siguientes documentos adjuntos:

1. Protocolo para la consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a las comunidades indígenas Ñuu Savi pertenecientes al municipio de San Mateo Peñasco para la construcción del Estatuto Electoral Comunitario en el marco del Sistema Normativo Indígena.
2. Acta de la reunión de acuerdos previos e informativa del proceso de Consulta, de fecha 8 de diciembre de 2024.
3. Registro de asistencia de la reunión de acuerdos previos e informativa del proceso de Consulta, de fecha 8 de diciembre de 2024.

Del acta de reunión de fecha 08 de diciembre de 2024, se desprende que, se realizó en el corredor del palacio municipal, bajo el siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Palabra de bienvenida e instalación de la reunión.
3. Presentación de las instituciones invitadas y participantes.
4. Participación de las instituciones.
5. Presentación de Protocolo de consulta indígena.
6. Generación de acuerdos previos y aprobación del protocolo de consulta.
7. Cierre de la reunión y firma de la minuta de trabajo.
8. Clausura.

En cumplimiento al orden del día, la reunión se instaló por la Presidencia Municipal a las 11:30 minutos del 08 de diciembre de 2024. En cuanto al punto 5 del Orden del día, se advierte que, el protocolo fue distribuido en fotocopias a la ciudadanía asistente y posterior a diversas intervenciones de las y los asambleístas, se procedió a exponer el contenido del Protocolo y, luego, en el punto 6, del Orden del día se tomó el siguiente acuerdo: *“Primero y último: aceptan el proceso de consulta y la información respecto de las temáticas del Proceso de consulta, las agencias municipales y de policía analizarán las preguntas generadoras y posteriormente se notificarán a las instituciones de fecha y lugar para dar paso a la etapa consultiva”*. Por último, la reunión fue clausurada a las 14:09 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la reunión de referencia.

- VI. Oficio de solicitud de prórroga.** Mediante oficio s/n de fecha 13 de diciembre de 2024, recibido en Oficialía de partes el 17 de diciembre de 2024 registrado con folio 014054, la Autoridad Municipal solicitó prórroga para hacer llegar la información por escrito sobre sus instituciones, normas, prácticas, procedimientos de sus sistemas normativos indígenas.
- VII. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Mateo Peñasco.** Mediante escrito de fecha 20 de enero del año 2025, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, el día 24 de enero de 2025, identificado con el número de folio interno 000282, el Presidente y Síndico Municipal de San Mateo Peñasco, remitió la siguiente información:

1. Acta de acuerdos de la reunión entre autoridades auxiliares de cada una de las localidades que integran el Municipio de San Mateo Peñasco, de fecha 17 de enero de 2025.
2. Evidencias fotográficas de la reunión llevada a cabo el 17 de enero de 2025.
3. Cuestionario con información respecto con las instituciones, normas y procedimientos electorales en municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas.

De dicha documentación se desprende que con fecha 17 de enero de 2025, en el corredor del palacio municipal, se reunieron integrantes el cabildo, autoridades municipales, así como autoridades auxiliares del municipio y comisionados de las diferentes localidades, para llevar a cabo una reunión bajo el siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Contestación del cuestionario.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la reunión.

La reunión fue instalada a las 11:07 horas del 17 de enero de 2025 por el Presidente Municipal. En lo que interesa, en el punto 3 del Orden del Día dieron lectura al oficio de solicitud de este Instituto, se dio lectura a cada pregunta y posteriormente contestaron el cuestionario, así como ratificaron el contenido del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-356/2022. Finalmente, la reunión fue clausurada por el Secretario Municipal a las 18:01 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## **RAZONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA. Competencia.**

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V, 278,

numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

## **SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.**

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>6</sup> Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO



normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.

5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que *“en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”*<sup>10</sup> así como en la Tesis XVIII/2017, *“se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente”*<sup>11</sup>.
  
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

---

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

<sup>11</sup> Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO



"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

---

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA



11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. El artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como del acta de reunión de fecha 17 de enero 2025, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022<sup>13</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Mateo Peñasco. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>14</sup>

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN MATEO PEÑASCO**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

<b>SAN MATEO PEÑASCO.</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de octubre a diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	20
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías propietarias y suplencias de</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Obra.</li><li>5. Regiduría de Salud.</li><li>6. Regiduría de Educación.</li><li>7. Regiduría de Mercado.</li><li>8. Regiduría de Cultura y Recreación.</li><li>9. Regiduría de Agua y Alcantarillado.</li><li>10. Regiduría de Seguridad Pública.</li></ol> <p>Dentro de la misma asamblea también se eligen los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Tesorería municipal.</li><li>2. Alcaldía única constitucional.</li><li>3. Secretaría municipal.</li><li>4. Secretaría de la Sindicatura.</li><li>5. Comandancia municipal</li><li>6. Suplencia de la comandancia municipal.</li></ol>

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN MATEO PEÑASCO.	
	7. Presidencia del DIF.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTE.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Si ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria, y desempeñan las siguientes funciones.  <b>Suplencias de la Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Salud, Regiduría de Educación, Regiduría de Mercado, Regiduría de Cultural y Recreación, Regiduría de Agua y Alcantarillado y Regiduría de Seguridad Pública.</b> Realizan las funciones similares a la concejalía propietaria, sin embargo, no pueden firmar en su nombre y representación en documentos oficiales, como convenio, contratos, entre otros.</li><li>2. Reciben apoyo económico.</li></ol>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	3 años, concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad municipal  Comisión de Seguimiento Electoral. Asume en la Asamblea Electiva, funciones de una Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en la asamblea general comunitaria.

<b>SAN MATEO PEÑASCO.</b>	
	<p>Se integra una Comisión de Seguimiento Electoral, que es la autoridad electoral comunitaria que conduce los actos previos y la asamblea de elección.</p> <p>Se realizan asambleas previas para distribuir los cargos comunitarios mediante cuatro sorteos en tómbolas</p> <p>La Cabecera Municipal, y cada Barrio, Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural, extraen de la tómbola en el orden establecido previamente, realizan asambleas para designar a las personas candidatas a los cargos comunitarios que les tocó. En cada cargo se presenta una terna de candidaturas.</p> <p>Las ternas a cada cargo, son anotadas en un pizarrón. La ciudadanía vota colocando una “raya” en el espacio que le corresponde al nombre de la persona de su preferencia.</p>
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A. ACTOS PREVIOS</b>	
<p>Previo a la elección se realizan los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se realiza una asamblea previa en donde se nombra a la Comisión de Seguimiento Electoral, la cual se integra por una persona representante de cada una de las siguientes demarcaciones territoriales del municipio: la Cabecera Municipal, cada Barrio, cada Agencia Municipal, cada Agencia de Policía y cada Núcleo Rural, con derecho a voz y voto.</li> </ol>	



## SAN MATEO PEÑASCO.

- II. La Comisión de Seguimiento Electoral, es la autoridad electoral comunitaria que conduce los actos previos y la asamblea de elección. Las asambleas previas son convocadas en coordinación con la autoridad municipal.
- III. Se realiza una asamblea previa donde la Comisión de Seguimiento Electoral presenta su plan de trabajo y lineamientos que regirán la elección.
- IV. Se realiza una asamblea, donde se revisan los lineamientos o reglamentos que se aplicarán en la asamblea comunitaria de elección de las autoridades municipales.
- V. Se realiza una asamblea donde se designa el orden en que participarán la Cabecera Municipal, cada Barrio, cada Agencia Municipal, cada Agencia de Policía y cada Núcleo Rural para elegir los cargos comunitarios que les tocará.
- VI. Los cargos comunitarios se distribuyen mediante cuatro sorteos en tómbolas. La Cabecera Municipal, y cada Barrio, Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural, extraen de la tómbola en el orden establecido previamente, para determinar los cargos que les tocará. Asimismo, se realiza una tómbola de paridad, donde se determinan las Concejalías en las que se deberán postular exclusivamente ternas de mujeres. En donde las Concejalías propietarias, como las suplencias deberán estar integradas por mujeres.
- VII. Cada localidad realiza asambleas para designar a las personas candidatas a los cargos comunitarios que les tocó. En cada cargo se presenta una terna de candidaturas.

### B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridad Municipal en función emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se difunde de manera escrita. Es publicada en los lugares más visibles de la Cabecera Municipal, cada Barrio, cada Agencia Municipal, cada Agencia de Policía y cada Núcleo Rural que integran el municipio. Adicionalmente los agentes y representantes difunden en sus localidades mediante el perifoneo.



## SAN MATEO PEÑASCO.

- III. Se convoca a participar en la asamblea de elección a la ciudadanía originaria y vecindada de la Cabecera Municipal, cada Barrio, cada Agencia Municipal, cada Agencia de Policía y cada Núcleo Rural que integran el municipio.
- IV. En cuanto a las personas radicadas, para poder participar, deberán haber cumplido con sus tequios, o en su caso, pagar el monto requerido por la Asamblea. También, deberán brindar cooperaciones cuando la autoridad municipal lo requiera, participar en las asambleas comunitarias y que haya cumplido con los primeros servicios comunitarios que la asamblea les haya conferido.
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento.
- VI. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal, que se encuentra en la Cabecera Municipal.
- VII. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal. Se realiza la verificación del quórum. Acto seguido la Autoridad Municipal instala legalmente la Asamblea.
- VIII. La Asamblea determina que la Comisión de Seguimiento Electoral, funja como mesa de los debates y conduzca la asamblea de elección.
- IX. Acto seguido, la Comisión de Seguimiento Electoral, presenta ante la Asamblea, los resultados obtenidos en las asambleas previas, respecto a la distribución de los cargos comunitarios que le corresponde a la Cabecera Municipal, cada Barrio, cada Agencia Municipal, cada Agencia de Policía y cada Núcleo Rural que integran el municipio. Asimismo, se informa las Concejalías que resultaron designadas para candidaturas exclusivamente de mujeres.
- X. Posteriormente, los agentes y representantes de las localidades que integran el municipio, dan a conocer las ternas de candidaturas a los cargos comunitarios en que les tocó, respetando los cargos en que sólo se deberán designar candidaturas de mujeres.
- XI. Las ternas a cada cargo, son anotadas en un pizarrón. La ciudadanía vota colocando una “raya” en el espacio que le corresponde al nombre de la persona de su preferencia.
- XII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en donde se plasma la integración del ayuntamiento electo, y la duración en el cargo, firmando la Autoridad Municipal en



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## SAN MATEO PEÑASCO.

funciones, Bienes Comunes, Consejo de Vigilancia, jefes de Barrio, Agente Municipal y la ciudadanía asistente y la lista de la ciudadanía asistente.

- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### C. CONTROVERSIAS

Dentro de la elección ordinaria 2016, fue impugnada por la Agencia Municipal de San Pedro el Alto, que argumentó no haber sido convocada a la elección. De la impugnación conoció el Tribunal Electoral local, dando lugar a los expedientes JNI/05/2017, y acumulados JNI/11/2017, JNI/18/2017 y JDCI/23/ 2017, que al resolver determinó invalidar la elección, revocando el acuerdo IEEPCO-CG-SNI- 341/2016. A su vez, esta resolución fue impugnada ante la Sala Xalapa (expediente SX-JDC-1/2017), misma que declaró la validez de la elección, no obstante, ordenó al presidente municipal realizar una Asamblea General Comunitaria a fin de incorporar a los concejales que les correspondía a la Agencia de San Pedro el Alto y Barrio de San Marcos. Se dio cumplimiento mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 30 de julio de 2017.

En la Asamblea de elección ordinaria del año 2019 no se presentaron Autoridades de la Agencia Municipal de San Pedro el Alto y el representante de la Ranchería El Vergel, en consecuencia, no se realizaron las propuestas de las personas que integrarían las ternas de los cargos que les correspondían por lo que la asamblea determinó dejar pendientes los cargos a elegir, por lo que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, IEEPCO, en su acuerdo IEEPCO-CG-SNI-381/2019 de calificación de la elección, vinculó al Presidente Municipal electo y al Ayuntamiento Constitucional del municipio en funciones de San Mateo Peñasco, para que a la brevedad proveyera lo necesario a fin de que, conforme a su sistema normativo, llevarán a cabo la elección de quienes debían ocupar los cargos de Regiduría de Hacienda suplente, Regiduría de Educación propietaria y suplente, Regiduría de Agua y Alcantarillado propietaria, Regiduría de Seguridad propietaria y Regiduría de Mercado propietaria, en cuya elección deberían observar el derecho de la Agencia Municipal



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<b>SAN MATEO PEÑASCO.</b>	
San Pedro El Alto y ranchería El Vergel para proponer a las personas que ocuparían las ternas correspondientes.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de edad.</li><li>2. Ser personas originarias y avecindadas de la Cabecera Municipal, Barrio, Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural.</li><li>3. Tener buen historial en el servicio comunitario a la comunidad.</li><li>4. Haber desempeñado los cargos que la asamblea les haya encomendado.</li><li>5. Estar al corriente con sus tequios y cooperaciones.</li></ol>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Asamblea General comunitaria en la elección ordinaria del 2022 acudieron 694 asambleístas, conforme al contenido del acta respectiva; de los cuales 347 fueron hombres y 347 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	No se cuenta con datos exactos de la participación de las mujeres en asambleas de elección. sin embargo, existen antecedentes de participación política ejerciendo su derecho a votar y ser votados.  En la última Asamblea de elección ordinaria celebrada en 2019





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN MATEO PEÑASCO.	
	<p>fueron elegidas seis mujeres en los cargos de propietaria de la Sindicatura Municipal, propietaria y suplencia de la Regiduría de Cultura y Recreación, propietaria y suplente de la Regiduría de Salud y suplente en la Regiduría de Mercado para el período 2020-2022.</p> <p>En el proceso electoral ordinario del 2022 fueron elegidas un total de 10 mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, Regiduría de Mercado, Regiduría de Agua y Alcantarillado y Regiduría de Seguridad Pública.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	<p>De la información remitida por la autoridad municipal, se desprende que en este Sistema Normativo Interno, ha establecido mediante Asamblea Comunitaria, las siguientes reglas en materia de paridad.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En Asamblea Comunitaria, se establece las concejalías en las que deberán ser postuladas exclusivamente mujeres</li><li>• Las postulaciones deberán conformarse por fórmulas integradas exclusivamente por mujeres.</li><li>• No se permitirá la postulación de fórmulas mixtas.</li></ul>



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<b>SAN MATEO PEÑASCO.</b>	
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerado la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que, este sistema normativo si contempla la Terminación Anticipada de Mandato, en los siguientes casos.  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Por la corrupción que le sea comprobado o desvío y malversación de recursos.</li><li>2. Por no poder dirigir a la comunidad por el bien común.</li><li>3. Por no respetar las costumbres o los Sistemas Normativos de la comunidad.</li></ol>
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema se compone de los siguientes cargos. <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cívicos</li><li>2. Religiosos</li><li>3. Tequios</li><li>4. Servicios comunitarios</li><li>5. Agrario</li><li>6. Comités.</li><li>7. Costumbre ceremonial.</li></ol>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA	Conforme a la información



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SAN MATEO PEÑASCO.	
CUMPLIR LOS CARGOS.	remitida por la autoridad municipal se establece lo siguiente:  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser una persona mayor de edad.</li><li>2. Ser una persona originaria o avecindada.</li><li>3. Las personas que no son originarias, deberán residir por lo menos cinco para ser considerado como ciudadano o ciudadana de la comunidad.</li><li>4. Tener un buen historial en el desempeño de sus servicios comunitarios.</li><li>5. Ser responsables en los servicios comunitarios que la comunidad les encomiende.</li><li>6. Cumplir con las obligaciones comunitarias como el tequio, participar en las asambleas, cooperar, entre otros.</li></ol>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos de mayor menor <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regidurías.</li><li>4. Suplencias de las Concejalías.</li><li>5. Alcaldía Única Constitucional.</li><li>6. Tesorería Municipal</li><li>7. Secretaría Municipal.</li><li>8. Secretaría de la sindicatura municipal.</li></ol>



<b>SAN MATEO PEÑASCO.</b>	
	9. Comandancia municipal. 10. Suplencia de la comandancia municipal. 11. Presidencia del DIF. 12. Instancia de la mujer.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Conforme a la información remitida por la autoridad municipal, se desprenden los siguientes criterios. <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No podrán participar las personas que no estén al corriente de sus obligaciones comunitarias.</li> <li>2. No podrán participar aquellas personas que, habiendo desempeñado un cargo comunitario, no lo hayan ejercido de manera adecuada.</li> <li>3. No se permite la repetición del mismo cargo comunitario a una persona. Una vez concluido un cargo, deberá acceder a uno distinto.</li> </ol>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

<b>XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO</b>			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	663
Distrito Electoral	08	Población de 18 años y más mujeres	801

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	92.14 <sup>15</sup>
Agencias de Policías	0	Índice de Desarrollo Humano	0.577 medio <sup>16</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>17</sup>	Lengua indígena predominante	Mixteco de San Mateo Peñasco 18
Población Total	2384	Población Hablante de Lengua indígena	1856
Población Total de Hombres	1120	Población hablante de lengua indígena y español	1691
Población Total de Mujeres	1264	Población que no habla español	165 <sup>19</sup>
Población de 18 años y mas	1464		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

- 16.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 17.** Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la cabecera municipal, barrios, núcleos rurales, agencias de policía y de la agencia municipal, con ello, garantizan el principio de universalidad del

<sup>15</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>16</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>17</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Mateo Peñasco, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que, en este Sistema Normativo Interno, ha establecido mediante

Asamblea Comunitaria, como regla de paridad, establecer Concejalías en las que deberán ser postuladas exclusivamente mujeres. Las postulaciones deberán conformarse por fórmulas integradas exclusivamente por mujeres, y no se permitirá la postulación de fórmulas mixtas. Como resultado, fueron electas 10 mujeres, en este proceso electoral ordinario, en calidad de propietarias y suplentes en la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, Regiduría de Mercado, Regiduría de Agua y Alcantarillado y Regiduría de Seguridad Pública, respectivamente.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>20</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>21</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Mateo Peñasco, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

---

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEPCOCSNI242020.pdf>



25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>22</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>23</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de corrupción comprobada, desvío y malversación de recursos, no dirigir a la comunidad por el bien común y no respetar las costumbres o los Sistemas Normativos de la Comunidad.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo si prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>24</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>25</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de

<sup>22</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>23</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio San Mateo Peñasco, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Mateo Peñasco podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**